

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20230012400**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.El poder es insuficiente por cuanto no se estableció sobre qué acto jurídico y/o contrato se pretende la declaración de simulación. Art 74 CGP. Efectuada las precisiones al memorial poder deberá acreditarse el buzón electrónico de la parte demandante y su apoderado a fin de establecer la identidad digital para efectos de notificaciones judiciales, acorde al art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.Determinése en forma clara y precisa las mejoras y frutos para efectos de establecer las prestaciones mutuas si fuere el caso, conforme lo preceptuado en el art. 206 del CGP.

3.De conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

4.Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

Las anteriores precisiones y las que estime pertinentes, preséntese en escrito integral.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º Ley 2213/22 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4553377a694cc0e58755cc0730b791af15109ef4ec33517325e2f804525574**

Documento generado en 10/04/2023 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>